



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0256
RADICADO N° 2012-00206-01

Uno de septiembre de dos mil veinte

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por el señor JUAN DAVID VARELA PATIÑO contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Arteaga Flórez, o por quien haga sus veces, se procede a decidir sobre la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela proferida por este despacho el 21 de junio de 2012, se ordenó a EPS-S COMFAMA, que:

... si aún no lo ha hecho, gestione los trámites tendientes a AUTORIZAR y realizar en forma efectiva, los servicios médico (sic) de EVALUACIÓN Y MANEJO POR ORTOPEDISTA, TERAPIAS FÍSICAS, además de CONTROL PARA DEFINIR MANEJO DE ORTOSIS, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral al señor JUAN DAVID VARELA PATIÑO, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

Precisado nuevamente, que si bien la orden fue impartida a la EPS-S COMFAMA, quien para la fecha tenía a su cargo la prestación de los servicios médicos y el tratamiento integral concedido, la obligación fue asumida luego por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., responsable de la prestación de los servicios de salud, en la población afiliada al sistema de salud del régimen subsidiado de COMFAMA, en razón de la alianza 001, suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y Comfama, trasladados a la citada, quien garantizará los servicios médicos requeridos por el incidentista.

Según lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, y el incumplimiento de la orden emitida en la acción de tutela en referencia, por la encargada del cumplimiento de las acciones constitucionales de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S, adelantado el trámite de este incidente de desacato, se impuso el 23 de septiembre de 2019 a la señora ADRIANA MARÍA

VELÁSQUEZ ARANGO, la sanción de tres (03) días de arresto y multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación, consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820000640-8, denominada MULTAS Y RENDIMIENTOS, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura (fls. 32 y 33), decisión confirmada por el superior funcional, mediante proveído del 07 de octubre de 2019 (fls. 46 a 48).

No obstante, solicita la entidad incidentada la inaplicación de la sanción, al señalar el cumplimiento a la orden judicial, pues aduce que “... *por tecnovigilancia no se da aval para Marca TENA, pues no cumple con criterios ni evidencias que soporten que los pañales PRUDENTIAL no cumplan su función. Igualmente, no se evidencia orden judicial expresa en la que se indique marca específica.*”. Al respecto debe precisarse, que el despacho no determina el servicio médico al paciente, menos aún sus características, lo es el médico tratante, y ya se dijo en proveído del pasado 07 de febrero, se estableció comunicación telefónica con el incidentista, quien aportó “*FORMULACIÓN MÉDICA*” suscrita por el señor JORGE MARIO MUÑOZ CASTAÑO con C.C. 70.515.844 No. de registro 5-251, la cual tiene como fecha de expedición el 30 de octubre de 2019, con la expresa prescripción para este, de “*PAÑALES TENA SLIM TALLA L*”, cantidad 720, 4 al día, para 180 días de tratamiento (fol. 110); imponiéndose el cumplimiento a la orden médica, pues queda claro una vez más, la inobservancia de la incidentada del fallo de tutela en los términos decididos por esta instancia judicial.

En este orden de ideas, no es posible aceptar la petición, hasta tanto se verifique el real cumplimiento en la forma señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de INAPLICAR LA SANCIÓN, impuesta a la señora ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, en su calidad de la encargada del cumplimiento de las acciones constitucionales de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S, mediante providencia proferida por esta judicatura el 23 de septiembre de 2019, CONFIRMADA por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral; ante el incumplimiento de la orden judicial

impartida mediante fallo de tutela del 21 de junio de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 